



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00224.3/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 13/09/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicitud de información sobre las becas de precio reducido de comedor para mis hijos, siendo que el Centro Educativo donde se encuentran matriculados mis hijos se niega a entregarme dicha información.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada no se incluye dentro del objeto del artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que procede su inadmisión.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Educ. y Juv.)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a:

Solicitud de información sobre las becas de precio reducido de comedor para mis hijos, siendo que el Centro Educativo donde se encuentran matriculados mis hijos se niega a entregarme dicha información.

Por:

Conforme al artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el objeto de la misma es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública. No se incluye por tanto dentro de este objeto la información individual que se facilita, en este caso, a través de los centros docentes que aplican el precio reducido de comedor y tiene la información concreta de cada alumno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio
P.S. Orden 3040/2019 de 8 de octubre
La Subdirectora General de Becas y Ayudas